

## Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microempresedor, S.A. de C.V., S.F.P.	1 (1)	200.5520 (1)	Sin modificación	31-diciembre-2022
Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.	1	197.0400	Sin modificación	31-diciembre-2022
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	1 (2)	949.9774 (2)	Sin modificación	31-diciembre-2022
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	1	214.7906	Sin modificación	31-diciembre-2022
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	1	934.2430	Sin modificación	31-diciembre-2022
Grupo Regional de Negocios, S.A. de C.V., S.F.P.	1	360.2563	Sin modificación	31-diciembre-2022
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	1	164.4000	Sin modificación	31-diciembre-2022
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.	2 (3)	118.2475 (3)	Sin modificación	31-diciembre-2022
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.	1	218.3407	Sin modificación	31-diciembre-2022
Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.	1	430.5003	Sin modificación	31-diciembre-2022
Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.	n/d (4)	n/d (4)	n/d (4)	31-diciembre-2022

- (1) De acuerdo a la nota (4), Te Creemos, S.A. de C.V., se fusionó por incorporación con Consejo de Asistencia al Microempresedor, S.A. de C.V., S.F.P. (CAME). La Sociedad suspendió la disminución a su capital neto derivado de las operaciones realizadas en contravención a la normatividad que, en su momento, fue instruida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el Oficio Núm. 123/14624050/2022 de fecha 12 de octubre de 2022 (CAME) y los Oficios Núm. 123/14624047/2022 de fecha 11 de enero de 2022, reiterado mediante Oficio Núm. 123/14624806/2022 de fecha 10 de octubre de 2022 (Te Creemos), debido a que la persona con quien realiza las operaciones (Te Creemos Administración y Servicios, S.A. de C.V.), según los escritos con los cuales se notificó a la autoridad este hecho dejó de ser una parte relacionada. Al respecto, CAME, en su derecho de audiencia, solicitó confirmación de criterio a la Dirección General de Disposiciones de la Comisión, por las observaciones realizadas por el área de Supervisión; al respecto, la Dirección General de Disposiciones informa que carece de facultades para emitir un pronunciamiento, ya que dicha interpretación corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puntualmente a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de esa dependencia, quien se pronunció informando lo siguiente: "Esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro no incluye ser autoridad revisora de los actos de supervisión de la CNBV, por lo que para tal fin CAME deberá apegarse a lo establecido en las citadas Disposiciones". Es importante mencionar que, de disminuirse el capital neto de las operaciones observadas se originaría el deterioro de su nivel de capitalización y, en consecuencia, en su Categoría. Por lo anterior, la Federación publicará el cálculo del Nivel de Capitalización reportado por CAME, ya que dichas observaciones no han sido solventadas.
- (2) Del análisis realizado al reporte regulatorio R08 D-0841 *Desagregado de captación tradicional*, la Federación detectó que la Sociedad Financiera Popular realizó probables operaciones de ahorro en contravención a las Disposiciones que, en su caso, se restaría del capital neto, ocasionando el deterioro de su nivel de capitalización y, en consecuencia, en su Categoría.
- (3) La Sociedad Financiera Popular tiene registradas "Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su Órgano de Gobierno" que incrementan el capital neto; sin embargo, la Federación no tiene evidencia documental que se hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas para registrarse en el capital contable; por lo tanto, en caso que el registro

en el capital contable no proceda, deberán ser reclasificadas al pasivo, ocasionando el deterioro de su nivel de capitalización y, en consecuencia, en su Categoría.

- (4) El 31 de octubre de 2022 se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P. (fusionada por incorporación), mediante la cual se aprobó el acuerdo de fusión con Consejo de Asistencia al Microempresario, S.A. de C.V., S.F.P. (Como sociedad fusionante que persiste), acuerdo protocolizado ante el notario público con fecha 29 de noviembre del mismo año; por lo que la Sociedad no reporta información financiera derivado del acto jurídico antes citado, por lo que será el último reporte publicado de esta Sociedad.

El presente sustituye al aviso Ref.: NICAP 2022\_12 BIS, que estuvo publicado en esta página web del 12 de abril de 2023 al 30 de mayo de 2023, debido a que el 26 de mayo de 2023 la sociedad Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P. sustituyó el reporte regulatorio R21\_A-2111 *Requerimiento de capital por riesgos*, correspondiente a diciembre de 2022.

30 de mayo de 2023.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

**YESHANITH CORTÉS LÓPEZ**

Rúbrica.

**NOTA:** La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

**Ref.: NICAP 2022\_12 BIS 1**